

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de julio de 1941 aclaratoria de la de 30 de enero de 1939 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: La promulgación de la Ley de 7 de octubre de 1938, sobre aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, vino a poner fin al régimen de anarquía que, con perjuicios considerables, provocaba la falta de una ordenación.

La Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1939, al desarrollar la citada Ley, estableció las normas que habían de seguirse para la ejecución de la misma; mas habiéndose observado en el período de vigencia transcurrido torcidas interpretaciones, precisa aclarar y modificar alguno de sus preceptos de modo que, dejando en vigor la parte sustancial de la expresada disposición, esclarezcan dudas y eviten en lo sucesivo vulneraciones más o menos intencionadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las extensiones de los polígonos a que hace referencia la Orden de 30 de enero de 1939, serán bastantes a sostener un rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y su ayudante, no debiendo exceder desproporcionadamente de estos límites.

Las fincas que por su extensión y por ser coto redondo sean susceptibles de explotación pecuaria independiente y reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior a los efectos de capacidad ganadera, quedan excluidas del régimen comunal, pudiendo tener derecho a servidumbre de acceso y abrevadero e incluso a absorber los enclavados que tuviese, si no exceden del 15 por 100 de su superficie total, previa indemnización, a la que servirá de base la tasación del polígono afectado.

Cuando una finca se halle situada entre varios términos, se tendrá en cuenta la extensión total de la misma a los efectos procedentes.

Art. 2.º Los dueños de las fincas que por su extensión y características queden excluidas de las concentraciones parcelarias transitorias a que se

refiere la Ley de 7 de octubre de 1938, podrán arrendar directamente los pastos de las mismas, teniendo derecho de tanteo en dichos arrendamientos los ganaderos cultivadores del término municipal donde radiquen, los que lo ejercitarán en el plazo de quince días desde el arrendamiento, por mediación de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 3.º El precio del arrendamiento no podrá exceder del 35 por 100 del importe total de la renta real de la finca, y su contrato se entenderá siempre referido a años ganaderos si se trata de pastos, o por el plazo de una rastrojera, según las costumbres de la localidad.

Art. 4.º Las subastas y aprovechamientos de pastos de dichas fincas, caso de que se verifique por este medio el arriendo, se anunciarán con treinta días de antelación a su celebración, y en el caso de que en ella haya varios postores que cubran dicho precio límite, la adjudicación, salvo el derecho de tanteo concedido a las Juntas Locales, se hará por sorteo, con preferencia entre cultivadores de los pueblos o localidades comarcanas, y en segundo término, si no los hubiera, con cultivadores que tengan explotaciones pecuarias permanentes.

Art. 5.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario podrán asistir, por sí y con personalidad jurídica, tanto a ejercitar el derecho de tanteo en los arriendos a que se refieren los enunciados anteriores, como a concurrir a las subastas que se anuncien de pastos de montes, de propios y dehesas boyales catalogados como de utilidad pública, para distribuirlos después entre los ganaderos de la localidad respectiva, de igual modo que los polígonos del término, toda vez que dichas subastas son la base principal en muchos términos de los aprovechamientos de pastos.

Art. 6.º Los polígonos se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que comienza el aprovechamiento de pastos, entre cultivadores del término municipal que tengan explotaciones pecuarias permanentes debidamente justificadas con la presentación de la cartilla sanitaria correspondiente, en la que deberán figurar inscritos, con antelación a la expresada fecha, los animales que constitu-

yan dichas explotaciones, sin que puedan cederse los derechos que la condición de cultivadores o ganaderos les confiere a otros ganaderos.

Art. 7.º Si dichos cultivadores ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal, y el número de cabezas de ganado que posean fuese proporcionado a la extensión de los terrenos del mismo, se prescindirá de la subasta.

En el caso de que el número de animales propiedad de dichos ganaderos sea menor que el de los que normalmente puedan y deban utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán a dichos cultivadores ganaderos por el citado precio de tasación, si les conviene, los polígonos necesarios para sus animales, disponiendo la Junta de los restantes para la subasta, la que se celebrará con las condiciones y limitación de precio señaladas en el enunciado.

Por el contrario, si el número de animales que posean excede del cupo de ganado que normalmente puede sostenerse en el término, se reducirá el mismo, mediante prorrateo proporcional de lo sobrante entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción, después de ellos se efectuará también a prorrateo, entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganadería, no admitiéndose la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Art. 8.º En las localidades en que exista Mancomunidad de pastos entre varios Municipios podrá la misma subsistir, si están de acuerdo para ello todos los Ayuntamientos que constituyan la Mancomunidad, cesando la misma en caso contrario. De los acuerdos que sobre dicho asunto se adopte por los Plenos de cada una de las respectivas Corporaciones municipales, se remitirá la oportuna certificación, a sus efectos, a la Junta Local correspondiente, la que, a su vez, enviará copia de la misma a la Junta Provincial respectiva.

Art. 9.º El aprovechamiento de los pastos de los terrenos que integren la Mancomunidad que subsista, será regulado con sujeción a las normas de esta disposición por una Junta mixta, integrada por representacio-

nes en igual número de todas las Juntas Locales que integren la Mancomunidad, de cuya Junta será Presidente el de la Local del Ayuntamiento de mayor población, y Secretario, el que lo sea de la del menor número de habitantes.

Art. 10. Los olivares y viñedos, así como los regadíos y las fincas aisladas por cerramientos, se estimarán cotos cerrados, pudiendo sus propietarios o cultivadores disponer de sus aprovechamientos en igual forma que los de las fincas excluidas de parcelación transitoria.

Se considerarán olivares y viñedos, respectivamente, aquellos terrenos en que dicha explotación sea la normal y predominante.

Las praderas permanentes no cercadas podrán ser excluidas del régimen de concentraciones temporales si, a juicio de las Juntas Provinciales, previo informe de las Locales, no perturban por su extensión y situación el aprovechamiento de los polígonos en que estén emplazadas.

Art. 11. Los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios no catalogados como de utilidad pública, serán considerados, al efecto de la presente, como de propiedad particular, incluyéndose, por tanto, como los de los demás propietarios o terratenientes de la localidad, en el polígono o polígonos respectivos, siempre que por sus condiciones no se hallen expresamente exceptuados de ello.

Art. 12. Contra las resoluciones de las Juntas Locales de Fomento Pecuario los interesados podrán recurrir en alzada, ante las Juntas Provinciales, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Art. 13. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario resolverán en primera instancia los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos y cultivadores, contra los acuerdos tomados por las Juntas Locales.

Art. 14. Los recursos de alzada contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario habrán de presentarse ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 15. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su

autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley. Asimismo, rechazarán las ordenanzas formuladas por las Juntas Locales que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1938 y demás preceptos vigentes.

Art. 16. El importe de las multas impuestas con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1938 por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, incrementará los fondos de las mismas, los que necesariamente tendrán el destino señalado en la Orden de 30 de enero de 1939.

Art. 17. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario remitirán todos los años, en el mes de noviembre, a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos acordados para el año siguiente, no pudiéndose realizar ningún gasto que no se halle taxativamente consignado en el presupuesto de referencia o que expresamente, y en casos especiales, no haya sido previamente autorizado por la Dirección General citada.

De igual modo remitirán para su aprobación, en el mes de enero, la oportuna cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior.

En el año actual, los citados Presupuestos serán remitidos en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente, y se referirán al segundo semestre del año actual.

En idéntico plazo deberán remitir las cuentas correspondientes a los gastos efectuados hasta el 30 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 21 de agosto.)

(G. C.—2.835)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS (CONSEJO SUPERIOR)

Anunciando concurso de anteproyectos para la construcción de un Colegio Internado de niños ciegos, en Sevilla.

Por el presente anuncio se convoca entre Arquitectos españoles un concurso de anteproyectos para la construcción de un Colegio Internado, tipo para 200 niños ciegos, en Sevilla, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá que satisfacerse el programa de las necesidades, que se facilitará a los concursantes previa oportuna petición dirigida a la Secretaría del Consejo Superior de Ciegos, que radica en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación. El plazo de inscripción e información será de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio.

2.ª Se remitirán a dicha Secretaría dos ejemplares del anteproyecto, el original en papel vegetal o tela, y una copia.

3.ª Tanto la planta como los alzados se dibujarán a escala 1 por 100 e irán acotados.

4.ª Los anteproyectos vendrán carpetados en tamaño folio y las Me-

morias escritas con claridad y, a ser posible, a máquina.

5.ª En la Memoria deberán indicarse cuantos detalles constructivos considere el proyectista adecuados a la índole especial de los habitantes a que el edificio se destina.

6.ª Se hará justificación del importe que se presume del coste del edificio o edificios por comparación con establecimientos similares de reciente construcción. El presupuesto máximo no excederá de 850.000 pesetas.

7.ª Los anteproyectos tendrán su entrada en la Secretaría del Consejo Superior de Ciegos dentro de los setenta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

8.ª El Jurado que haya de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por un Presidente vidente de libre elección; del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Vicepresidente del Consejo Superior de Ciegos, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Enseñanza de la Organización Nacional de Ciegos; un Secretario técnico designado por la Dirección General de Arquitectura; un Arquitecto, designado por los concursantes, y otro Arquitecto, nombrado por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

9.ª Se concederán tres premios, el primero, igual al importe de los honorarios del anteproyecto y Memoria, y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse el proyecto, una compensación económica del 20 por 100 de los honorarios del proyecto. El segundo, los honorarios del anteproyecto y Memoria del primer premio, y el tercero, el 50 por 100 del segundo premio.

10. A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso si no se estimaran con méritos suficientes los trabajos presentados.

11. El fallo se comunicará a la Dirección General de Arquitectura, y los trabajos presentados al concurso se expondrán al público.

12. Los anteproyectos premiados quedarán de propiedad del Consejo Superior de Ciegos, quien podrá encargar o no libremente de la redacción del proyecto definitivo a los autores de dicho anteproyecto.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Vicepresidente del Consejo Superior de Ciegos, Manuel M. de Tena.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 16 de agosto.)

(G. C.—2.833)

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Anunciando a concurso la provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar Mecanógrafo del Instituto de Estudios de Administración Local.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de este Centro, dotada en Presupuesto con el haber anual de 4.000 pesetas, en turno de Caballeros Mutilados por la Patria, que reúnan además las condiciones siguientes:

Tener aprobados los estudios del Bachillerato o asimilados, y de edad de dieciocho a treinta y cinco años.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) Las instancias serán dirigidas,

en plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, al señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Dirección General de Administración Local.—Ministerio de la Gobernación, Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse al turno señalado conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939.

c) Justificar con documento bastante su adhesión al Régimen.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificado de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

B) Serán admitidas solicitudes de aspirantes acogidos a los demás turnos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, condicionadas al orden de rotación que dicho precepto establece, y para el caso de que no hubiere solicitantes en el turno a que se adjudica la vacante objeto del presente concurso.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 20 de agosto.)

(G. C.—2.832)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

MINAS

Don Manuel de Landecho y Alledesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Alejandro García Robledo, vecino de Madrid, calle San Buenaventura, 10, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 24 de julio de 1941 una solicitud pidiendo la propiedad de 21 pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el núm. 1.323, que tendrá por nombre «Dos Hermanos», sita en los parajes llamados Monte Prados, Hullares y Mazagazos, término municipal de Paredes de Buitrago.

Lindan los terrenos que solicita por todos sus rumbos con fincas propiedad de varios vecinos de dicho pueblo.

Designa las veintiuna pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una cruz grabada en una peña enclavada en el centro, aproximadamente, de la finca de labor cercada de piedra propiedad de don Romualdo González, de diez por quince centímetros de dimensión. Desde dicho punto de partida, en dirección NE., se medirán 350 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, en dirección SE., se medirán 150 metros; de segunda a tercera, en dirección SO., se medirán 700 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección NO., se medirán 300 metros; desde ésta, en dirección NE., se medirán 700 metros, y desde ésta, en dirección SE., se medirán 150 metros, viniéndose a parar a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de agosto de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—Manuel de Landecho.

(G. C.—2.855)

Don Manuel de Landecho y Alledesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Francisco Segovia Jaén, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de julio una solicitud pidiendo la propiedad de 56 pertenencias de una mina de sulfato de sosa, cuyo expediente tiene el núm. 1.321, que tendrá por nombre «Teresa», sita en el paraje nombrado La Azúa, término municipal de Aranjuez.

Designa las 56 pertenencias que solicita en esta forma, con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida la esquina más N. de una casa denominada Las Minas, hoy derruida, sita en el paraje de La Azúa, del término municipal de Aranjuez, provincia de Madrid; desde éste se medirán, en dirección E., 400 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán, en dirección S., 800 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán, en dirección Oeste, 700 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán, en dirección N., 800 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta a primera se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de agosto de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Aranjuez, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—Manuel de Landecho.

(G. C.—2.854)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Colegio de San Jerónimo», sito en esta capital, calle de Moreto, número 13.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—877)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de

diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Centro Hispano de Enseñanza Superior y Media», sito en esta capital, calles del Arenal, número 26, y de San Felipe Neri, número 2.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—876)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Andrés García de la Barga, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente seguido con el número 1.151 D, contra Matías Benloch Martínez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 12 de agosto de 1941.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.789)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente seguido con el número 137 de 1939 D, contra Fernando Morán Miranda, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 11 de agosto de 1941.—P. el Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.793)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Habiéndose hecho efectiva la totalidad de la sanción económica impuesta a don Fernando Velasco Matacas, en sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 28 de junio del año en curso, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuanto embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 16 de agosto de 1941.—(Firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.805)

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por el presente se hace saber que el inculcado Joaquín de la Fuente Arroyo, vecino de Madrid, ha satisfecho la totalidad de la sanción económica que le fué impuesta por el Tri-

bunal Regional de esta capital, y en su consecuencia, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Madrid, a 11 de agosto de 1941.—Ante mí, Idefonso Rebollo.—Antonio Villegas.

(G. C.—2.785)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos promovidos por don José Viudes Guirao, representado por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, contra don Pedro Cañoyra López, mayor de edad y cuyo paradero actual se ignora, sobre reclamación de seis mil ochenta y tres pesetas y setenta céntimos de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales del principal desde la fecha del protesto y costas, ha acordado se cite de remate al deudor, señor Cañoyra, como se verifica por la presente, mediante su ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndose constar haberse practicado con esta fecha, sin previo requerimiento de pago, el embargo y depósito de un camión marca «Ford», matrícula M. 52.074, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-2.202)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

El señor Juez de primera instancia interino de esta localidad y su partido, en méritos de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos de jura de honorarios, promovidos por el Procurador don Amadeo Escotado Jiménez, en su propio nombre, contra don Casiano Alonso Gómez, hoy sus herederos, sobre cobro de dos mil ciento noventa y siete pesetas quince céntimos de principal, costas y gastos, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente

Finca

Una casa situada en la villa de El Escorial y su calle de San Lorenzo, número nueve moderno, que linda a la derecha, entrando, con la calle de la Higuera; izquierda, corral de herederos de José Frías; espalda, teatro Rafaela Miguel, y frente, la dicha calle de San Lorenzo. Consta de planta baja y granero, con una superficie indicada primeramente, de diez metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados, pero según el informe pericial tiene veintidós metros

cuadrados ochenta centímetros, también cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día 20 de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido tasada la finca descrita:

Segunda

El título de propiedad del inmueble, suplido por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentra de manifiesto en Secretaría, para que pueda ser examinado, con el que se conformarán los postores, sin derecho a exigir ningún otro.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo subastarse a calidad de ceder.

Cuarta

Que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

Y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas: «cuadrados»; vale.

El Secretario,
Federico Orellana Martínez

El Juez de primera instancia
interino,
R. Cebrián

(A.—1-2.204)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por S. S.ª con esta fecha, se anuncia la muerte intestada de doña Celestina Chacón Martínez, de sesenta y ocho años, sus labores, natural de Meco, de donde era vecina, hija de don Luciano y doña Juana (difuntos), casada con don Antonio Hidalgo Maderuelo, de cuyo único matrimonio no ha quedado sucesión, y la cual falleció en dicha villa el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar de la última publicación de los edictos, que se fijan en Meco y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que quienes hoy la reclaman son sus hermanos de doble vínculo, don Dionisio, doña Remedios y don Bonifacio Chacón Martínez, y el cónyuge su-

pérstite, don Antonio Hidalgo Maderuelo.

Alcalá de Henares, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
El Secretario habilitado,
(Firmado.)

V.º B.º

El señor Juez
(Firmado.)

(A.—1-2.203)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

765

Arellano Balaguera (Valentín), de cincuenta y tres años, soltero, zapatero, natural de Fuensalida, hijo de Juan y de Francisca, y que vivió en la calle de Rodríguez Espinosa, número 15, Puente de Vallecas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y del Estado, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario que se le instruye en este Juzgado con el número 145, de 1940, por robo.

(B.—6.390)

766

Márquez Fábregas (Juan), natural de Santa Elena, profesión industrial, de treinta y un años, hijo de José y de Librada, domiciliado últimamente en la calle de Núñez de Arce, 9 (Pensión Arroyo), procesado por estafa en causa número 242, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don José López del Castillo, para notificarle el procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—6.325)

767

Yacobis Fábregas (Antonia), natural de La Carolina, de veintinueve años, hija de Bartolomé y de Feliciano, domiciliada últimamente en la calle de Núñez de Arce, 9 (Pensión), procesada por estafa en causa número 242, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, para notificarla el procesamiento y ser reducida a prisión.

(B.—6.326)

768

Hernández Baz (Carlos), de treinta y tres años, soltero, de profesión camarero, natural de Vitigudino (Salamanca), hijo de Manuel y de Juliana, que vivió últimamente en la calle de Veneras, 3, procesado en sumario por tentativa de estafa, instruido bajo el número 97, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notifi-

carle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—6.480)

769

Rubio Zori (Milagros), natural de Cuenca, hija de Esteban y de Micaela, de diecinueve años, casada, de profesión sus labores, y domiciliada últimamente en la calle del Olivar, número 4, procesada en sumario seguido por el delito de robo, bajo el número 118, de 1939, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—6.479)

770

Porras Canto (Angela), natural de Córdoba, hija de José y de Dolores, de veintitrés años de edad, soltera, de profesión prostituta, domiciliada últimamente en la calle de Ponzano, número 23, piso tercero, procesada en sumario instruido por el delito de hurto, bajo el número 190, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—6.478)

771

Molina Fernández (Guillermo), cuyas demás circunstancias se desconocen, y José Nuño Martínez, natural de Valladolid, de treinta y tres años, hijo de Ramón y Manuela, y de los cuales se desconoce su actual paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarles el auto de 22 de abril último, que les declara procesados y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—6.456)

772

Miguel Ayuso (Miguel de), natural de Barcelona, de veintiséis años de edad, hijo de Gumersindo y de Crisanta, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Jovellanos, número 7, procesado en sumario instruido por estafa, número 355, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en esta fecha.

(B.—6.430)

773

Encinas García (Dionisio), natural del Puente de Vallecas, hijo de Mariano y de Josefa, de veintiséis años, soltero, panadero, y domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Santa Ana, número 2, primero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue con el número 99, de 1939, por robo.

(B.—6.429)

774

González Mañas (Julio), natural de Madrid, hijo de Antonio y de De-

metria, de diecisiete años, soltero, peón albañil, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, número 13, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto dictado con fecha 28 de enero último, y llevar a efecto su prisión, por virtud del sumario que se le sigue con el número 119, de 1939, por robo.

(B.—6.428)

775

Fernández (Adela), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de prestar declaración en el sumario número 304, de 1940, por el delito de estafa.

(B.—6.468)

776

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta Capital, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 308, de 1941, por tentativa de hurto a Romualdo París Perales, de veintiséis años, casado, chofer, hijo de Gabriel y de Ana María, natural de Mojente y con domicilio en dicho pueblo, calle Alfareros, 18, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados a partir del siguiente día al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario.

(B.—6.425)

777

Conde González (María), natural de Reinosa (Santander), de estado soltera, profesión asistente, de cincuenta y un años, hija de Manuel y de Angela, domiciliada últimamente en esta Capital, calle de Mesón de Paredes, número 35, procesada por falsedad, en causa número 273, de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

(B.—6.449)

778

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente se llama al autor o autores del hurto cometido en un prado denominado «Cuartel de la Rotura», sito en el término municipal de Buitrago, en la noche del 15 al 16 de mayo último, consistente en una ternera, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

(B.—6.469)

779

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial.

Por el presente se llama al autor o autores del robo cometido en el pueblo de Mangirón, y casa de don Tadeo Ramírez de la Morena, el día doce de junio último, consistente en un jamón y unas ochocientas pesetas en billetes del Banco de España, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

(B.—6.470)

780

Herreruela Jiménez (Braulio), natural de Talavera la Vieja (Cáceres), hijo de Jesús y de Felipa, de veinticinco años de edad, casado, mecánico, que dijo vivir en la calle de Enrique Pérez, número 12, procesado en causa por estafa, instruida con el número 174, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de esta fecha, dictado en la pieza separada correspondiente.

(B.—6.471)

781

Núñez Merino (José), natural de Ceuta, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Bernardo y de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle del General Oráa, número 43, procesado por hurto en causa número 175, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—6.472)

782

Don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Almech González, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Ardemáns, número 86, y que se dice trasladó su residencia a Santander, a la avenida del Generalísimo, número 25, a fin de que dicho individuo comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto, para prestar declaración en el sumario número 19 del año en curso, por lesiones.

(B.—6.442)

783

Por la presente se cancela y se deja sin efecto la requisitoria publicada con fecha 15 de febrero de 1936, por la que se llamaba a la procesada en el sumario instruido en este Juzgado de instrucción número 20, por delito de estafa, con el número 310, de 1936, María Emilia Herrero Cortijo, toda vez que la misma se ha presentado en este Juzgado.

(B.—6.502)

784

Calvo Alonso (Encarnación), cuyas demás circunstancias se ignoran, sin domicilio, y habiendo tenido el último en la calle de Oviedo, número 14, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración en la causa número 275, de 1941, que se le sigue por hurto y constituirse en prisión.

(B.—6.481)

785

Lejarza Ochoa (Ricardo), natural de Sodupe (Vizcaya), hijo de Nicolás y de Mercedes, de veintiún años, soltero, motorista, que dijo vivir en la costanilla de San Pedro, número 23, procesado en causa por lesiones, número 398, de 1940, comparecerá en el término de diez

días ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría del señor Cortés, para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—6.494)

786

Gil Fernández (Manuel), natural de Loreña (Oviedo), de veintiséis años, hijo de Alfredo y Benigna, casado, ebanista, que dijo vivir en la calle de Ibiza, número 10, y carretera del Pardo, número 5, procesado en causa por usurpación de funciones número 260, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría del señor Cortés, para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—6.493)

787

Guillén Rodríguez (Antonio), alias «Cuarín», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en término de quinto día, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para llevar a efecto auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, en sumario por robo de caballerías, número 125, de 1941.

(B.—6.499)

788

Pérez Agua (Luis), de unos treinta y dos años, que vivió en la calle del Ave María, número 24, bajo izquierda, procesado en causa por hurtos número 265, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría del señor Cortés, para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—6.495)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 2 de febrero de 1934, con los números 309.340 de entrada y 134.070 de registro, correspondiente a un depósito de 7.000 pesetas, Villa de Madrid 1929, constituido por don Joaquín Ribó Gras, de su propiedad, para responder de la concesión para la colocación de cestos en la vía pública para la recogida de papeles y residuos urbanos, con dispositivos de publicidad en los mismos, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de agosto de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(O.—2.450)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52